



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 459-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, **12 NOV. 2018**

VISTOS:

El Informe N° 648-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS, del Sub Director de Obras y Supervisión, viene adosado del Informe Técnico N° 50-2018-PMSA, el Memorando N° 4161-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y, el Informe Legal N° 590-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997 modificado por la Ley N° 30048, señala que el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, es una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego -MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementarias Transitorias de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada de vigencia de la presente Ley, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria; concordante a ello, el proceso de selección que derivó el Contrato N° 182-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, fue convocado al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, y sus normas modificatorias, en adelante la LEY, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus normas modificatorias, en adelante el REGLAMENTO;

Que, con fecha 23 de setiembre de 2013, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - Agro Rural, suscribió el Contrato N° 182-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, con el **CONSORCIO III**, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES PACOLLUNA, CCATUNPUCRO, CAPILLANILLOC Y HORNOYOQ DEL ANEXO MARCOBAMBA, COMUNIDAD UMAMARCA DEL DISTRITO DE TUMAY HUARACA-ANDAHUAYLAS -APURÍMAC"-ÍTEM N° 2**, por el monto de S/ 3 408, 440.35 (Tres millones cuatrocientos ocho mil cuatrocientos cuarenta con 35/100 Soles), por el sistema de precios de Suma Alzada, con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 017-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, de fecha 27 de mayo de 2016, se designó al Comité de Recepción de la obra citada precedentemente;

Que, con fecha 11 de agosto de 2018, se reunieron los miembros del Comité de Recepción de la Obra, firmándose el Acta de Recepción de Obra, que señala : *"(...) Con la subsanación de las observaciones, las obras ejecutadas por el Contratista y aprobadas por el Supervisor de la Obra, se ha realizado en concordancia con los planos y*



Especificaciones Técnicas y metas indicadas en el Expediente Técnico, por lo que el Comité de recepción procede a aprobar la presente Acta de Recepción de Obra.(...)”.

Que, con fecha 25 de abril de 2018, se emitió el Laudo Arbitral, cuyas partes en controversia fueron: i) CONSORCIO III y el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural;

Que, mediante Carta S/N° de fecha de recepción 12 de setiembre de 2018 y el CONSORCIO III, hace llegar la Liquidación de obra del Contrato N° 182-2014-MINAGRI-AGRO RURAL;

Que, mediante Carta S/N° de fecha de recepción 25 de setiembre de 2018, el CONSORCIO III, presenta documentación adicional al Expediente de Liquidación Técnica, en relación al Contrato antes citado;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 18 de octubre de 2018, la Supervisión CONSORCIO LIBERTAD, remite a la Entidad, su pronunciamiento respecto de la Liquidación del Contrato N° 182-2014-MINAGRI – AGRO RURAL, determinando un monto de S/ 413,072.07 (Cuatrocientos trece mil setenta y dos con 07/100 soles) como saldo a favor del contratista;

Que la liquidación final de una obra se puede definir como un cálculo técnico, efectuado dentro de las condiciones contractuales (penalidades, intereses, gastos generales, etc.), cuya finalidad es determinar el costo total de la obra, el mismo que al compararlo con los montos pagados por la Entidad, podrá determinar el saldo económico, ya sea a favor del contratista o de la Entidad, según corresponda. En ese sentido el proceso de liquidación del contrato requiere se cumpla dos condiciones: a) Que se haya suscrito el acta de recepción de obra, o el acta de constatación física e inventario de obra si el contrato fue resuelto. b) Que no existan controversias pendientes¹;

Que, el segundo párrafo del artículo 42 de la Ley establece que el contratista elaborará la liquidación de los contratos de consultoría o ejecución de obras y la presentará a la Entidad para que esta se pronuncie en el plazo máximo fijado por el Reglamento, bajo responsabilidad; precisando que, en caso la Entidad no emita “(...) resolución o acuerdo debidamente fundamentado en el plazo antes señalado, la liquidación presentada por el contratista se tendrá por aprobada para todos los efectos legales”;

Que, por su parte, el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que el contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la ejecución de la obra, el que resulte mayor, contando desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificando al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes;

Que, siendo ello así, , transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen, esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes, es por ello que el procedimiento de liquidación del contrato de ejecución de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera

¹ OSCE, “Contratación de Obras Públicas”, Material del Participante

que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato;

Que, mediante Memorando N° 4161-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego da conformidad al Informe N° 648-2018- MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS y el Informe Técnico N° 50-2018-PMSA, los mismos que señalan lo siguiente: "(...)"

➤ **DE LA LIQUIDACIÓN FINAL QUE INCLUYE LA PARTE DEL LAUDO ARBITRAL DE DERECHO.** "(...)"

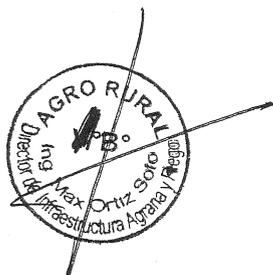
✓ Se ha verificado que el presente contrato registra la aprobación de una reducción de obra por actividades no ejecutadas siendo el porcentaje 2.28% respecto al contrato de obra (...)

✓ **DE LA LIQUIDACIÓN PRESENTADA POR EL CONTRATISTA (...)**

- De acuerdo a lo precisado en los antecedentes, la Oficina de Asesoría Legal – Procuraduría Pública comunico a la DIAR, que el Laudo a la fecha se encuentra consentido.
- Ante tal situación, sin perjuicio de lo expuesto, se realiza la evaluación de la Liquidación considerando la fecha de presentación de la Liquidación Contrato de Obra N° 182-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, recibida por la Entidad el día 12.09.2018 mediante Carta S/N del CONOSRCIO III referencia (a). El Contratista ha establecido en su liquidación que incluye el contrato principal y lo resuelto por el Laudo Arbitral de Derecho un saldo a su favor de S/. 598,836.42 soles, incluido el IGV; de la revisión y/o evaluación efectuada se precisa que esta cuenta con **DEFICIENCIAS Y/O OBSERVACIONES** las que se describen a continuación:

De la Parte Financiera/Técnica

- i. Del cálculo del coeficiente de reajuste en la fórmula polinómica, existe error en las consideraciones del porcentaje de participación del índice unificado 72, dice 100% debe decir 78.571%.
- ii. Existencia de diferencia en el cálculo de la deducción que no corresponde por adelanto directo, y para el adelanto de materiales.
- iii. Dentro del cálculo de la liquidación ha considerado el monto total de los Mayores Gastos Generales establecidos en el laudo sin considerar el IGV.
- iv. Del monto total del contrato principal, no considera el deductivo de las partidas no ejecutadas de acuerdo a los metrados aprobados por el supervisor, asimismo no considera el costo por no ejecutar los componentes y actividades por capacitación y asistencia técnica, gestión y organización de usuarios y mitigación ambiental.
- v. Del cálculo de intereses, se observa que no ha considerado la fecha de presentación de las valorizaciones, que determinan la causal de demora en el pago de las referidas valorizaciones.
- vi. De los documentos adjuntados no se verifica la memoria descriptiva, de metrados ejecutados, la misma que debe estar revisadas, y/o firmada por la supervisión. De los protocolos y pruebas no se encuentran firmados por el supervisor en algunos casos y por el especialista en geotecnia e hidráulica.
- vii. No se adjunta documentó de entrega de expediente técnico.
- viii. Los planos adjuntados no corresponden a Post Construcción (Replanteo) y no se encuentran visados y/o firmados por el supervisor, debiéndose verificar las metas ejecutadas.
- ix. No se adjunta documentación de presentación y/o aprobación de Valorización final después de efectuada la recepción de obra de acuerdo a lo precisado en las bases integradas que definan los metrados finales de obra aprobados por la supervisión y/o Entidad.
- x. No se adjunta constancia de no adeudo suscrita por autoridad local
- xi. Se deberá adjuntar los originales de los ensayos, pruebas y protocolos realizados durante la ejecución de la obra.
- xii. Se deberá adjuntar original del cuaderno de obra debidamente cerrado por el supervisor.
- xiii. No se adjunta fotografías y filmaciones de acuerdo a lo establecido en el numeral VIII, de las bases integradas Capítulo III B.



- xiv. El contratista deberá cumplir con lo establecido en Capítulo III B de requerimientos técnicos mínimos numeral XVI de las bases integradas.

XVI. OBLIGACIONES DE TERMINO DE OBRA

EL CONTRATISTA al término de las obras y conjuntamente con el documento que solicita la recepción de la obra, deberá presentar al Supervisor de la Obra los siguientes documentos para su revisión, verificación y conformidad, para efectos de la Liquidación de Obra, además de lo indicado en rubro Valorización Final, del numeral 13.- Valorizaciones. EL CONTRATISTA deberá entregar al Supervisor lo siguiente:

- 1.1.1. 1. Memoria Descriptiva Valorizada
- 1.1.2. 2. Planos de replanteo o post construcción (los que reflejarán fielmente el estado final de construcción de la obra).
- 1.1.3. 3. Cierre del Libro de Planillas de la Obra.
- 1.1.4. 4. Declaración Jurada de haber cumplido con los pagos correspondientes a remuneraciones, horas extras, indemnizaciones, vacaciones y todos los derechos laborales de los trabajadores de la Obra y no tener reclamos laborales pendientes de solución.
- 5. Declaración Jurada simple, consignando que no tiene adeudo alguno por concepto de pago de tributos generados por la ejecución de la Obra.
- 6. Inventario valorizado de Equipos instalados según formato que será entregado al inicio de obra, con sus respectivos manuales y protocolos de prueba. (teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 26 del presente capítulo)

Previo cumplimiento de lo señalado anteriormente, para efectos del pago del Saldo de Liquidación de Obra (de corresponder saldo a favor del Contratista), se verificará que EL CONTRATISTA haya cumplido con entregar a AGRO RURAL: (1) Memoria Descriptiva Valorizada. (2) Planos de replanteo o post construcción (los que reflejarán fielmente el estado final de construcción de la obra), de ser el caso.

✓ **DE LA REVISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN POR EL SUPERVISOR DE OBRA**

(...)

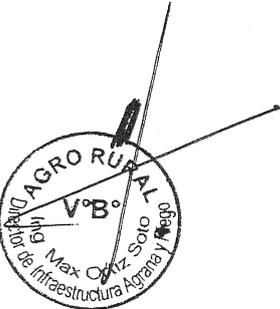
- El Contratista supervisor de la obra ha establecido en su liquidación que incluye el contrato principal y lo resuelto por el Laudo Arbitral de Derecho un saldo a favor del Contratista ejecutor de la obra la suma de S/. 413,072.07 soles, incluido el IGV; de la revisión y/o evaluación efectuada se precisa que esta cuenta con **DEFICIENCIAS Y/O OBSERVACIONES** las que se describen a continuación:

- Del cálculo del coeficiente de reajuste en la fórmula polinómica, existe error en las consideraciones del porcentaje de participación del índice unificado 72, dice 100% debe decir 78.571%.
- Error el índice unificado de la construcción 03 a la fecha del presupuesto dice 478.87 y debe decir 474.67.
- Dentro del cálculo de la liquidación ha considerado el monto total de los Mayores Gastos Generales establecidos en el laudo sin considerar el igv.
- No adjunta la documentación remitida mediante la Carta N° 475-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE
- De lo expuesto, al encontrarse diferencia entre la diferencia de las liquidaciones presentadas por el Contratista y la determinada por el supervisor, corresponde evaluar a la Entidad y determinar la liquidación final en concordancia con el artículo 211° del RLCE.

- De lo expuesto, al encontrarse diferencia entre la diferencia de las liquidaciones presentadas por el Contratista y la determinada por el supervisor, corresponde evaluar a la Entidad y determinar la liquidación final en concordancia con el artículo 211° del RLCE.

✓ **DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO ELABORADA POR LA ENTIDAD**

- Al existir deficiencias y/u observaciones y diferencia en la liquidación presentada por el contratista, de la revisión por el Supervisor y al estar consentido el Laudo, la Entidad ha procedido a elaborar la Liquidación del Contrato de obra N° 182-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, correspondiente a la obra: 2. "Mejoramiento del Sistema de Riego de los Sectores Pacollunca, Ccatunpucco, Capillanillo y Hornoyoq del Anexo Marcobamba, comunidad Umamarca del Distrito de Tumay Huaraca - Andahuaylas - Apurímac".
- (...) La Liquidación del Contrato de obra de ha dividido en 05 rubros que son los siguientes:



1. Contrato Principal
2. Pago y/o Costos Determinados por Laudo Arbitral de Derecho
3. Otros – Penalidades.
4. Monto de Inversión Total

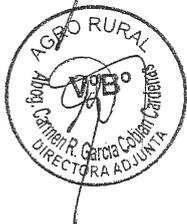
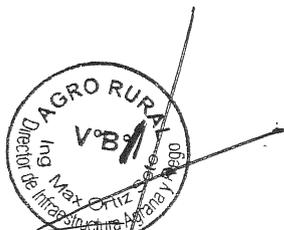
- Del rubro 1, se ha determinado el Costo Total de Inversión de Obra por un monto de S/. 3'440,846.53 (Tres millones cuatrocientos cuarenta mil ochocientos cuarenta y seis con 53/100 soles) inc. IGV; determinándose un saldo A Cargo del Contratista por el monto de S/ (-) 319,913.84 (Trescientos diecinueve mil novecientos trece con 84/100 soles) incluido el IGV, monto que se calcula de la siguiente manera: Saldo de pago por valorizaciones de S/. (+) 29,710.26; por reajustes de precios S/. (-) 169,929.37; por Amortización del Adelanto Directo (-) 89,106.84; por Amortización del Adelanto de Materiales S/. (+) 1,232.07; por Deductivo por reajuste que no corresponde por adelanto otorgados S/. (-) 44,630.93; por Impuesto General a las Ventas por S/ (-).48, 800.42.
- Del Rubro 2, se ha determinado un costo Total de S/. 410,521.23 incluido igv (Cuatrocientos diez mil quinientos veintiuno con 23/100 soles), determinándose un saldo a favor del Contratista de S/. 410,521.23 incluido igv (Cuatrocientos diez mil quinientos veintiuno con 23/100 soles), monto que se calcula de la siguiente manera: Por Mayores Gastos Generales por Ampliación de plazo N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 08 la suma de S/. (+) 347,899.35; por Impuesto General a las Ventas por S/ (+). 62,621.88.
- Del rubro 3, se ha determinado un costo total de S/. 0.00, monto que se calcula de la siguiente manera: Penalidad por mora de S/. 0.00, Por otras penalidades S/. 0.00.
- Finalmente, el monto total a cargo del contratista es de S/ 1,384,657.21(Un Millón Trescientos Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Siete con 21/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

Montos a cargo del contratista:		371,113.42 +
		<u>48,800.42</u>
Total:	S/	319,913.84
Montos a favor del contratista:		347,899.35 +
		<u>62,621.88</u>
	S/.	410,521.23
Diferencia:		410,521.23 -
		<u>319,913.84</u>
	S/.	90,607.39

Saldo a FAVOR del Contratista: S/
90,607.39

La descripción del detalle se indica en el **Anexo 1** que se adjunta en el informe financiero. (...)

Que, mediante Informe Legal N° 590-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, la Oficina de Asesoría Legal, teniendo en consideración la información técnica alcanzada por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, ha emitido opinión desde el punto de vista legal, recomendando aprobar la Liquidación Final del Contrato N° 182-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES PACOLLUNA, CCATUNPUCRO, CAPILLANILLOC Y HORNOYOQ DEL ANEXO MARCOBAMBA, COMUNIDAD UMAMARCA DEL DISTRITO DE TUMAY HUARACA-ANDAHUAYLAS -APURÍMAC”-ÍTEM N° 2**, en los términos y



montos propuestos por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, conforme a lo dispuesto en el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, y contando con los informes indicados en el exordio de la presente resolución y con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección Adjunta;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Liquidación del Contrato N° 182-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES PACOLLUNA, CCATUNPUCRO, CAPILLANILLOC Y HORNOYOQ DEL ANEXO MARCOBAMBA, COMUNIDAD UMAMARCA DEL DISTRITO DE TUMAY HUARACA-ANDAHUAYLAS -APURÍMAC”-ÍTEM N° 2**”, por el monto final de inversión de S/ 3'851,367.76 (Tres millones ochocientos cincuenta y un mil trescientos sesenta y siete con 76/100 soles), inc. IGV, determinándose un Saldo a Favor del Contratista ascendente al importe de S/ 90,607.39 (Noventa mil seiscientos siete con 39/100 soles) inc. IGV; por las razones expuestas en la presente Resolución y conforme al Anexo N° 01 de Liquidación Final, que forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al CONSORCIO III y a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego.

Artículo 3.- INSERTAR la presente resolución en el Contrato N° 182-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, formando parte integrante del mismo.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

.....
ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA

